

excepcion, y toda defension, y razon, que venga
contra esto que dicho es, e ayudando a otros
y otros muchos semejantes, anos remoua que
contradicta en manera alguna, las cosas
dichas, e semejantes renunciemos la
Ley que dice, que no valga, la general renun-
ciacion, y aun renunciemos a los beneficios de
Restitucion in integrum, que por nos quisieran alegar
contra lo que dicho es contenido, e contra
qualquiera cosa, o parte de ella, de lo que dicho
es que en adelante sea, e se quida, no nos que-
remos alegar en ningun tiempo; e testificamos
que las quales cosas nos Leyes dicheas Couen-
tador, Justicia, Jurados, y Jueves dicheos
Borgamos, y Mandamos, que de todo lo
dicho se hagan las cartas de un tenor
tanto latina, como la otra, firmada de
Nos el Governador, Justicia, y Jurados, y de
alguns de Nos los dicheos señores, e en
especial de los dicheos mercedes dignos de
Españada de los señores de San Pedro de
Bommar, e de suano, e notario Publico de
dicho señor Rey de Castilla, y de los dicheos
admirante don Diego de la Florida de Navarra
al qual damos nos a lo que de autoridad
de licencia para lo que sea, e en todo